

|                                                                                                                      |                                   |                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|------------------------|
|  <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b> | <b>GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b> | <b>CÓDIGO:</b>         |
|                                                                                                                      | <b>FORMATO</b>                    | <b>VERSIÓN:</b>        |
|                                                                                                                      | <b>EDICTO</b>                     | <b>FECHA VIGENCIA:</b> |

## GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

### EDICTO No. 17

#### EL ABOGADO COMISIONADO DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

#### HACE SABER:

Que en el Expediente No. **073-2021**, adelantado en contra de **CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ SALCEDO**, se dictó Apertura de Indagación Preliminar mediante **Auto No. 252 del 01/12/2021**, el cual dispuso:

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la Indagación Preliminar en contra de **CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ SALCEDO**, en su calidad de Técnico Asistencial Código 01 Grado 10 perteneciente al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, para la época de los hechos, conforme a la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente (artículo 103 CDU) el presente proveído al (los) funcionario(s) vinculado(s) a la actuación (nombres y apellidos), con el fin de que pueda(n) ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 94 del CDU.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la comunicación, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 107 del CDU); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado personalmente a través de la dirección de correo electrónico que aporte (artículo 102 del CDU); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 734 de 2002, que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre.

**ARTÍCULO TERCERO:** Alléguese al proceso disciplinario los antecedentes que comprenden el escrito de queja, y que hacen parte de la presente Indagación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Dando cumplimiento a los fines de la Indagación Preliminar, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

#### Documentales:

|                                                                                                                      |                                   |                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|------------------------|
|  <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b> | <b>GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b> | <b>CÓDIGO:</b>         |
|                                                                                                                      | <b>FORMATO</b>                    | <b>VERSIÓN:</b>        |
|                                                                                                                      | <b>EDICTO</b>                     | <b>FECHA VIGENCIA:</b> |

1. Oficiar al Grupo de Gestión del Talento Humano, para que dentro del término único e improrrogable del quince (15) días hábiles se sirva allegar, informar y documentar, lo siguiente:
  - Extracto de la hoja de vida del servidor **CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ SALCEDO** para el año 2021, en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, vacaciones, licencias e incapacidades, cargos ocupados indicando el respectivo lapso, funciones para el cargo que ocupaba en el año 2021, y una constancia sobre sueldos devengados, actos de nombramiento y posesión, así como el correspondiente manual de funciones para los cargos que ocupó para la vigencia solicitada.
  - Asimismo, remita copia de los correos electrónicos y memorandos mediante los cuales se solicitó al servidor público **CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ SALCEDO**, justificara su inasistencia los días 13, 14 y 15 de abril de 2021, así como las respuestas recibidas.
2. Oficiar al Grupo Interno de Seguridad y Salvamento Minero, para que dentro del término único e improrrogable de quince (15) días hábiles informe a este Grupo si para los días 13, 14, y 15 de abril de 2021 el servidor público **CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ SALCEDO**, presentó algún tipo de incapacidad o excusa por su incomparecencia los días previamente citados. Asimismo, remita informe explicativo que de cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se enteró de la citada ausencia, indicando el lugar de trabajo y las acciones que particularmente debía realizar los días en comento

**ARTÍCULO QUINTO:**

Comisionar al contratista **CARLOS ANDRÉS FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, quien presta sus servicios al Grupo de Control Interno Disciplinario de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, para que practique las diligencias que en el presente acto administrativo se decretan.

**ARTÍCULO SEXTO:**

Conformar el cuaderno de copias atendiendo el mandato del Artículo 96 de la Ley 734 de 2002.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:**

Comuníquese al Centro de Atención al Público – CAP – de la Procuraduría General de la Nación, la apertura de la presente indagación, en la forma señalada en los artículos 100 y subsiguientes de la Ley 734 de 2002 y en la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017 del máximo organismo de control disciplinario.

|                                                                                                                      |                                   |                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|------------------------|
|  <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b> | <b>GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO</b> | <b>CÓDIGO:</b>         |
|                                                                                                                      | <b>FORMATO</b>                    | <b>VERSIÓN:</b>        |
|                                                                                                                      | <b>EDICTO</b>                     | <b>FECHA VIGENCIA:</b> |

**ARTÍCULO OCTAVO:**

Contra la presente providencia no procede recurso, según lo establecido en los artículos 113 y 115 de la Ley 734 de 2002, "Código Disciplinario Único".

**ARTÍCULO NOVENO:**

Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 95 CDU). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 48 No. 47 ibídem)

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 91 CDU).

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY **VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)** A LAS SIETE Y MEDIA (**7:30 A.M**) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.



**Dora Lucía Fajardo Ardila**  
Abogada Comisionada  
Grupo de Control Interno Disciplinario

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** SE DESFIJA HOY **VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)** A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (**4:30 P.M.**).



**Dora Lucía Fajardo Ardila**  
Abogada Comisionada  
Grupo de Control Interno Disciplinario